



CONTRATO DEL SERVICIO DE ALIMENTACION DISTRIBUIDA ENTRE DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS PARA PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE) DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION.

No. MG-029/2014

Nosotros, **ULISES BETUEL PERLA RIVERA**, de [redacted] de edad, [redacted] de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación, en base al Acuerdo Número seis emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha quince de enero de dos mil trece, por el señor Ministro de Gobernación Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos que resulten como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones que se realicen por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo las diferentes modalidades que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo se me denominará **EL MINISTERIO**, por una parte; y por la otra, **MAIRA MARISOL FLORES MARTINEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted] Departamento de [redacted] identificándome por medio de mi Documento Único de Identidad Numero: [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en mi calidad de Comerciante Individual y persona natural; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"LA SUMINISTRANTE"**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos bajo la modalidad de Libre Gestión en base a la Resolución de Adjudicación, emitida por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Gobernación en fecha treinta de abril del año dos mil catorce, el siguiente

CONTRATO DEL SERVICIO DE ALIMENTACION DISTRIBUIDA ENTRE DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS PARA PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE) DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de hasta CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE platos de alimentación, distribuidos entre desayunos, almuerzo y cena para el personal que labora en el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Dependencia del Ministerio de Gobernación, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y a lo estipulado en los Términos de Referencia; LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que presta y proporcionará todo aquello que sea necesario para el buen desempeño del Servicio ofertado. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de LA SUMINISTRANTE y sus documentos; c) El Acta de Adjudicación de fecha treinta de abril del año dos mil catorce antes citada;; d) las Garantías otorgadas; y e) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio, será a partir de la emisión de la Orden de Inicio por parte del Administrador del Contrato, la cual será girada inmediatamente a la notificación hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Estos servicios deben ser brindados en los lugares establecidos en su oferta. Asimismo el proveedor deberá

entregar los alimentos en el horario establecido de forma inmediata a partir de la entrega de la Orden de Inicio de lunes a domingo, incluye planes contingenciales de las Fiestas Agostinas, Plan Belén, 1° de Mayo, 15 de Septiembre y 02 de noviembre, después de emitida la Orden de Inicio por parte del Administrador del Contrato, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA:**

PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por los servicios básicos objeto del presente contrato será de **HASTA VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 20,000.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será pagadero de conformidad a la Oferta Económica de LA SUMINISTRANTE. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos mensuales respectivos conforme al servicio prestado, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y un Representante de LA SUMINISTRANTE, y la Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Gobernación. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso

adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, con cargo a las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo según certificación de fondos emitidos por la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE** en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Clausulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del contrato, se prestará según lo requerido por el Ministerio de Gobernación y que se encuentra establecido en los Términos de Referencia y el anexo del presente contrato. En todo caso LA SUMINISTRANTE garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar el servicio, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a LA SUMINISTRANTE, el espacio físico, energía y medio ambiente necesarios para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio, acatando las instrucciones que LA SUMINISTRANTE gire respecto al uso y manejo de los mismos. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo para la correcta prestación del servicio de que se trate. En todo caso, LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, LA SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato,

por un valor de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número TREINTA Y OCHO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, estará a cargo del Licenciado JORGE ANTONIO MELENDEZ, Director General de Protección Civil; quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 20 literal o) de su Reglamento; y al Instructivo UNAC No.02/2009 "Normas para el seguimiento de Contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA SUMINISTRANTE, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el

acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver LA SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la suministrante relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i)Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. SI LA SUMINISTRANTE incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a LA SUMINISTRANTE, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83-A, 83-B, 86 y 92 de la LACAP y demás normativa aplicable y su Reglamento Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. LA

SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA SUMINISTRANTE entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO

tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, en [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.



ULISES BETUEL PERLA RIVERA
EL MINISTERIO



MAIRA MARISOL FLORES MARTINEZ
LA SUMINISTRANTE